

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD JASPORT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SERGIO JAASIEL PORTILLO ORANTES, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "JASPORT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JP COMPANY, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de "AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-36/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "JP COMPANY, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante

los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar la ampliación de oficina y construcción de modulo sanitario para taller automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-36/2019, planos, etc., y demás documentos contractuales; por el monto total de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$33,356.74)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecieron cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la orden de inicio para la ejecución física de la obra; hasta cinco (5) días calendario posteriores a la terminación física de la obra para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional; hasta diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional para la revisión de la obra por parte de CEPA; hasta quince (15) días calendario a partir de la notificación para la subsanación de defectos y/o irregularidades; y, hasta cinco (5) días calendario posteriores a la recepción definitiva para la liquidación de la obra, emitiéndose la orden de inició el día veinte de enero de dos mil veinte. II) En esta ciudad y departamento, el día once de mayo de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número uno al contrato de “AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, en el sentido de prorrogar en DOCE (12) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo de ejecución de obra en CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS CALENDARIO y un nuevo plazo contractual de NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales, obligándose la Contratista a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. III) Punto Cuarto del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete



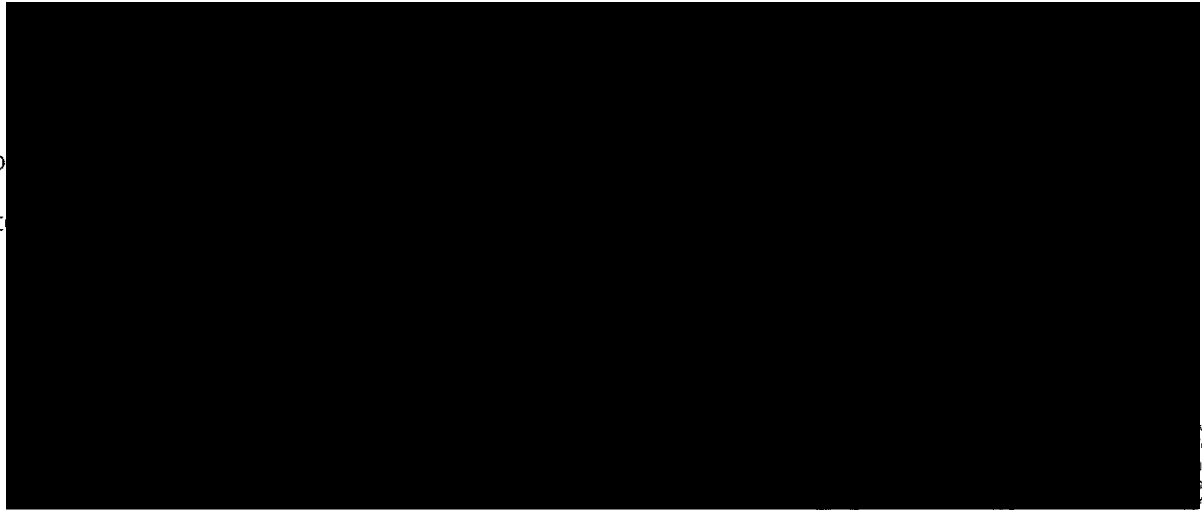
de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19. IV) Punto Vigesimal del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634. V) Punto Decimosexto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del referido contrato y al punto Decimosexto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO los plazos establecidos para la ejecución de la obra y para el contrato, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el doce de diciembre de dos mil diecinueve, así como de su modificativa número uno firmada el día once de mayo de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente

modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

JP COMPANY, S.A. DE C.V.

Emérito
Gerente



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día





veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimosexto del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad JP COMPANY, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE "Ampliación de oficina y construcción de modulo sanitario para taller automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **SERGIO JAASIEL PORTILLO ORANTES**, de veintinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "JASPORT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JP COMPANY, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de JASPORT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JP COMAPNY, S.A. DE CV., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios

del Notario Jorge Adalberto Torres Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día uno de marzo de dos mil diecisiete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como objeto principal la construcción y supervisión de obras civiles, prestación de bienes y servicios integrales de ingeniería, comercialización de servicios de consultoría, alquiler de equipo y maquinaria para la construcción, además la realización de toda clase de actividades comerciales, industriales y de servicios en general, entre otras facultades; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y se nombrarán tres Directores Suplentes, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; asimismo, en dicho instrumento consta el nombramiento de la primera administración, en el que se acordó que para el primer período de siete años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, resultando electo el señor Sergio Jaasiel Portillo Orantes como Administrador Único Propietario y la señora Reyes Cecilia Orantes de Portillo como Administrador Único Suplente, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de "AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MODULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR,

SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, suscrito el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO los plazos establecidos para la ejecución de la obra y para el contrato, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el doce de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad JP COMPANY, S.A. DE C.V., así como de su modificativa número uno firmada el día once de mayo de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

MF

